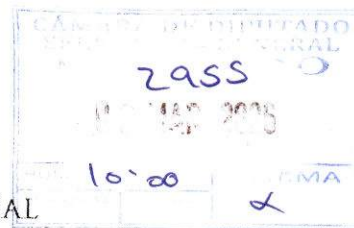


PL-296 / 25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 27 de febrero de 2026
CITE ALPB/CD/CEH/DCLRF/PL N°03/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De nuestra mayor consideración:

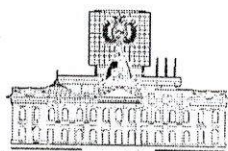
Por intermedio de la presente, tenemos a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley denominado **"LEY DE INCORPORACIONES A LA LEY N°259, DE 11 DE JULIO DE 2012, DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**, a objeto de que sea sometido a los procedimientos legislativos correspondientes para su tratamiento y posterior aprobación.

Adjunto a esta nota encontrará el cuerpo normativo propuesto y la exposición de motivos, donde se detallan los fundamentos técnicos y legales que respaldan esta ley.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención prestada, saludamos a usted atentamente.

CLRF
C.C./Arch.
Contacto: 71964228

Cintya Ruiz Farfán
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY

LEY DE INCORPORACIONES A LA LEY N° 259, DE 11 DE JULIO DE 2012, DE
CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

El sustento para exigir **Tolerancia Cero** en el ámbito laboral y de transporte no es punitivo, sino preventivo, basándose en la **curva de Widmark** y estudios de medicina del trabajo:

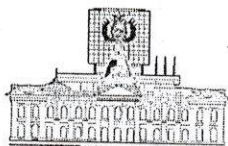
- **Efecto Residual (Resaca):** El alcohol afecta la psicomotricidad y la capacidad de reacción hasta 12-15 horas después de la ingesta. Un trabajador o conductor que marca 0.10 o 0.20 (niveles permitidos en otros países) aún presenta visión periférica reducida y fatiga muscular.
- **Seguridad Industrial:** En instituciones con manejo de maquinaria o atención al público, el consumo de alcohol el domingo por la noche se traduce en "accidentes de lunes", incrementando los costos operativos y riesgos civiles para el Estado.
- **Certificación de Equipos:** La obligatoriedad de alcoholímetros certificados (norma técnica) evita la discrecionalidad y la vulneración de derechos, dando seguridad jurídica al empleador y al empleado.

II. DESARROLLO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre los Controles Laborales

Históricamente, el control de alcoholemia en oficinas públicas ha sido tabú. Esta norma rompe la cultura del "agasajo" o el "lunes de resaca".

- **Fundamento:** El principio de **Eficiencia (Art. 232 CPE)**. Un servidor público pagado con impuestos no puede ejercer funciones con facultades alteradas.
- **Impacto:** Se busca reducir el ausentismo laboral y mejorar la imagen institucional frente al ciudadano.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sobre el Transporte Público y Carga

Aquí el bien jurídico protegido es la Vida.

- **La "Falla Humana":** El 80% de los accidentes en carreteras bolivianas se debe a error humano, donde el alcohol es el principal catalizador.
- **Responsabilidad Solidaria:** Se obliga a las empresas (Flotas) a ser fiscalizadores activos. Si la empresa no controla al chofer, la empresa es cómplice del riesgo y por ello pierde su tarjeta de operación.

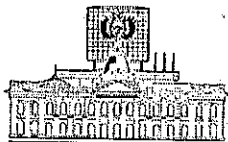
Sobre la Modificación al Art. 34 (Agravantes)

Esta es la medida más fuerte: **Inhabilitación Definitiva.**

- **Justificación:** Un conductor de flota tiene bajo su responsabilidad hasta 50 vidas. La negligencia al beber antes de conducir una unidad de transporte masivo es un **dolo eventual**. La sanción debe ser ejemplar para que el costo de "beber una copa" sea la pérdida total de su medio de vida.

III. ANÁLISIS DE CONCORDANCIA NORMATIVA

Norma	Articulado Clave	Relación con el Proyecto
CPE	Art. 410	El bloque de constitucionalidad prioriza tratados internacionales de DD.HH. y vida sobre derechos laborales particulares.
Ley N° 259	Art. 17 y 19	Prohíbe el consumo en vía pública y establecimientos. El proyecto extiende esto al momento previo al ingreso laboral.
Código Penal	Art. 210	"Conducción Peligrosa". El proyecto tipifica la sanción administrativa (licencia) para evitar procesos penales largos que no retiran al conductor de las rutas.
Ley N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz)	Art. 26	Uso indebido de bienes y servicios públicos. Un funcionario ebrio "malgasta" el tiempo pagado por el Estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3.1. Constitución Política del Estado (CPE) - El Sustento Supremo

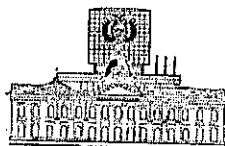
- **Art. 13.I y II (Deber de Protección):** El Estado tiene el deber de promover y proteger el derecho a la vida. Este derecho es jerárquicamente superior a cualquier derecho laboral o de libre tránsito. La "Tolerancia Cero" es una medida proporcional para salvaguardar la vida colectiva.
- **Art. 46.II (Deber de Seguridad Laboral):** Establece que el Estado debe garantizar condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Un entorno laboral con personal bajo efectos del alcohol es un entorno inseguro. Por tanto, la obligatoriedad de los controles es una extensión de la protección de los mismos trabajadores.
- **Art. 232 (Principios de la Administración Pública):** La probidad, responsabilidad y eficiencia son obligatorias. El consumo de alcohol en horario laboral vulnera directamente el principio de **eficiencia y transparencia**.

3.2. Ley N° 259 (Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas)

- **Concordancia:** El proyecto amplía el alcance de los artículos 17, 19 y 34 de la Ley 259.
- **Análisis:** Mientras la Ley 259 se enfoca en el *consumo* y la *venta*, este proyecto regula las *consecuencias laborales y profesionales* de la presencia de alcohol en el organismo. Se crea un nexo jurídico entre la Ley 259 y la Ley General del Trabajo para cerrar el vacío legal que hoy permite a muchos trabajadores eludir sanciones alegando que el consumo fue "fuera de horas de oficina".

3.3. Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario

- **Art. 16, inciso g):** Establece como causal de despido el "incumplimiento de las normas de seguridad industrial". El proyecto de ley tipifica que el **0.00 de alcohol** es la norma máxima de seguridad.
- **Art. 7 del Decreto Reglamentario:** Al incluir "alcoholímetros certificados", se otorga validez probatoria técnica, eliminando la ambigüedad de los "testigos" o "aparición de ebriedad", protegiendo al empleador de demandas por despido injustificado.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3.4. Código Nacional de Tránsito y su Reglamento (DL 10135)

- **Art. 136 (Faltas Gravísimas):** Actualmente sanciona la conducción en estado de embriaguez. Sin embargo, el reglamento actual es permisivo con ciertos grados de alcohol (0.50 g/l).
- **Concordancia:** El proyecto introduce la figura del "**Peligro Abstracto**". No es necesario que el conductor choque para ser sancionado; el simple hecho de marcar más de 0.00 al ser conductor de transporte masivo constituye una infracción terminante. Esto eleva el estándar de protección exigido por la Dirección Nacional de Tránsito.

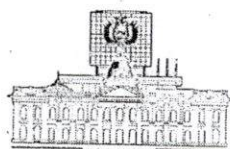
3.5. Ley N° 1178 (Administración y Control Gubernamentales - SAFCO)

- **Responsabilidad Administrativa (Art. 29):** Todo servidor público es responsable por sus actos. La presencia de alcohol en sangre durante la jornada laboral se configura como una contravención al ordenamiento jurídico administrativo, facilitando la aplicación inmediata de procesos internos sin necesidad de que el funcionario cometa un error operativo grave.

3.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

- **Derecho a la Vida (Art. 4):** La jurisprudencia de la Corte IDH establece que los Estados deben tomar medidas positivas para proteger la vida de personas bajo su custodia o en servicios públicos controlados por el Estado (como las carreteras). La **Tolerancia Cero** es una medida de prevención de violaciones al derecho a la vida por omisión del Estado.


 **Cintya Ruiz Farián**
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-296/25

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISION DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE INCORPORACIONES A LA LEY N° 259, DE 11 DE JULIO DE 2012, DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto realizar incorporaciones a la **Ley N° 259, de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de prevención, control y sanción en el ámbito laboral y de transporte, garantizando la seguridad ciudadana y la salud pública.

ARTÍCULO 2. (INCORPORACIONES). Se incorpora el numeral 3 al Artículo 34; y se crea el Capítulo VIII denominado "CONTROL EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE TRANSPORTE", integrando los Artículos 39 y 40 a la Ley N° 259, de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, con el siguiente tenor:

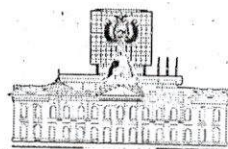
"Artículo 34. (AGRAVANTES). (...)

3. Para conductores de transporte automotor público interdepartamental de pasajeros (flotas) que den positivo a cualquier grado de alcoholemia en sangre, la sanción será la **revocación definitiva e irrevocable** de la Licencia de Conducir desde la primera infracción, dada la responsabilidad directa sobre la integridad y vida de los estantes y habitantes."

CAPÍTULO VIII

CONTROL EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE TRANSPORTE

"Artículo 39. (PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA OBLIGATORIAS EN EL ÁMBITO LABORAL).



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Se establece la obligatoriedad de implementar controles de alcoholemia aleatorios y periódicos en todas las instituciones públicas y privadas del territorio nacional, priorizando su aplicación al inicio de la jornada laboral y tras días festivos o de descanso.
- II. El personal que presente un grado alcohólico superior a **0.00 (Tolerancia Cero)** será suspendido de forma inmediata de sus funciones sin goce de haberes, sin perjuicio del inicio del proceso disciplinario interno por faltas graves y las responsabilidades administrativas correspondientes.
- III. Para dar cumplimiento a esta disposición, las instituciones y empresas deberán contar con alcoholímetros certificados y personal debidamente capacitado. Los resultados obtenidos tendrán plena validez probatoria para efectos legales y laborales."

"Artículo 40. (TOLERANCIA CERO PARA CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DE CARGA).

- I. Se ratifica el régimen de **Tolerancia Cero (0.00 grados de alcohol)** para conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, transporte escolar, servicios de emergencia y transporte de carga pesada.
- II. Las empresas operadoras de transporte (flotas) están obligadas a certificar el estado de sobriedad de sus conductores mediante pruebas de alcoholemia previas a cada salida de terminal o punto de origen. El incumplimiento de esta verificación por parte de la empresa será sancionado con la **suspensión temporal de su Tarjeta de Operación**, independientemente de las sanciones penales o civiles que correspondan.
- III. La Policía Boliviana, a través de la Dirección Nacional de Tránsito, intensificará los operativos de control sorpresa en puntos estratégicos de la Red Vial Fundamental."

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los


Cintya Ruiz Farfán
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!